

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2023/39

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	6 / d'Octubre / 2023
Durada	Des de les 09:35 fins a les 10:00 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	NO
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarrelles	NO
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	NO
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Excuses d'assistència presentades:

- 1.-Carmen Morella Muñoz: Per motius laborals
- 2.- Jorge Català Estarrelles: Per motius laborals

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico-Gestiona | Pàgina 1 de 35

3.- Juan José Borrás Mestre: Per motius familiars.

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 29 de setembre de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 29 de setembre de 2023, prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria, l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 29 de setembre de 2023,

2.- Expedient 6257/2023. Proposta de Liquidació provisional de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Ahorreluz Servicios Online, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 27 de setembre de 2023de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por AHORRELUZ SERVICIOS ONLINE SL con registro de entrada número 2023-E-RE-7255 de fecha 12/06/2023 09:46, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre 2023. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios

prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil AHORRELUZ SERVICIOS ONLINE SL con B66868902, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 21,11€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
AHORRELUZ SERVICIOS ONLINE SL	B66868902	1100,96€	1,5	16,51€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 6330/2023. Proposta de Liquidació provisional de la taxa per ocupació del sòl, sub o vol de la vía pública - Umeme Energía Sociedad Limitada.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 27 de juliol de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por UMEME ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA con registro de entrada número 2023-E-RE-8641 de fecha 13/07/2023 16:41, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil UMEME ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA con B40563082, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 12,36€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
UMEME ENERGIA SOCIEDAD LIMITADA	B40563082,	824,76€	1,5	12,36€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 8378/2023. Proposta de Liquidació provisional de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la vía pública - Wind to Market, SA.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 29 de Setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por WIND TO MARKET SA con registro de entrada número 2023-E-RE-9531 de fecha 04/08/2023 11:05, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,WIND TO MARKET SA con A-84000884, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 56,05€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
,WIND TO MARKET SA	A-84000884	3.736,49€	1,5	56,05€

TOTAL

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 6332/2023. Proposta de Liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Axpo Iberia, SL.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 27 de Setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por AXPO IBERIA, S.L con registro de entrada número 2023-E-RC-7704 de fecha 14/07/2023 11:28, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0030 Data: 13/10/2023

Codi Validat
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 35

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil AXPO IBERIA, S.L., con B83160994, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 326,80€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
AXPO IBERIA, S.L.	B83160994	21786,8€	1,5	326,80€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 6567/2023. Proposta de Liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - Masqluz 2020, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 25 de Juliolde 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por MASQLUZ 2020, S.L. con registro de entrada número 2023-E-RE-8984 de fecha 24/07/2023 10:13, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.serveispublics.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 35

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,MASQLUZ 2020, S.L. con B67580100 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 26,29€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
MASQLUZ 2020, S.L	B67580100	1,752,84€	1,5	26,29€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

7.- Expedient 8385/2023. Proposta de Liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - Totalenergíes Electricidad y Gas España, SAU.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 2 d'octubre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU con registro de entrada número 2023-E-RC-10324 de fecha 02/10/2023 08:44, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 3 TRIMESTRE 2023.. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Validaci
Verificació: <https://vmaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 35

cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil „TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU con A87803862, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 887,27€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS SAU	ESPAÑA A87803862	59.151,71€	1,5	887,27€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 7737/2022. IIVTNU. Proposta d'aprovació de la liquidació provisional de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada del procediment de comprovació limitada - Nindaya Project, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 27 de setembre de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de la liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana derivada del procedimiento de comprobación limitada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 26/01/2023 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 31/08/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 1370 de su protocolo.

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, y se envió notificación al interesado de la siguiente propuesta de liquidación provisional, que le fue notificada en fecha 01/02/2023:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
-----------------	---------------	----------------------	---------

0202301064	NINDAYA PROJECT SL	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc T S02 74	10,10 €

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni tampoco su pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 31/08/2022 según escritura de compraventa otorgada en la Notaría de Manuel Manzanares con el número 1370 de su protocolo:

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202301064	NINDAYA PROJECT SL	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc T S02 74	10,10 €

SEGUNDO.- Notificar al interesado el contenido del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición, así como del lugar y medios de pago."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació subvenció al Centre de Dia Juny - Residencia l'Onada, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 25 de Setembre de 2023:

"En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA S.L. (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 531.050,00€ para financiar las plazas públicas del centro de día

SEGUNDO.- Que en le presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2312.480.10 "Convenio Centro de Día" por importe de 531.050,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 4 / de setembre / 2023 fue presentado por registro de entrada (2023-E-RE-10697) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 45.150€ correspondientes al mes de Junio 2023

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Val
Verificac.
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 35

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 45.150€ correspondiente al mes de Junio 2023

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 45.150€ con cargo a la partida 2312.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 6095/2023. Proposta per aprovar les ajudes per a Transport Escolar alumnes d'IES dels IES José Vilaplana i Leopoldo Querol - Complementària.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Educació de data 2 d'octubre de 2023:

«PROPOSTA de la regidora d'Educació, MARÍA DE LA VALL MIRALLES BORDES, sobre les sol·licituds d'ajudes per al transport escolar per als alumnes d'ESO dels IES José Vilaplana i Leopoldo Querol – curs 2023/2024

D'acord amb les bases que regulen les ajudes per al transport escolar per als alumnes d'ESO dels IES José Vilaplana i Leopoldo Querol, aprovades per acord del Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 25 de maig de 2017, publicades al BOP núm. 70 de data 13/06/2017 i prorrogades per a l'exercici 2023 per l'annex V del pressupost general del present exercici (BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022).

-L'import per al primer trimestre és de 151,80€, període del 11 de setembre al 22 de desembre 2023

-L'import per al segon trimestre és de 121€, període del 8 de gener al 27 març 2024.

-L'import per al tercer trimestre és de 116,60€, període del 9 d'abril al 21 de juny 2024.

Els criteris de baremació són els detallats en les següents graelles:

Renda per càpita en euros	Percentatge
---------------------------	-------------

0 a 3000 €	100 %
De 3001 a 6000 €	70 %
De 6001 a 9000 €	50 %
De 9001 a 12000 €	33 %
De 12001 € a	0 %

Quilòmetres	Puntuació per Km
De 0 a 0,5	1 punt
De 0,5 a 1	2 punts
De 1,1 a 1,5	4 punts
De 1,6 a 2	6 punts
De 2,1 a 2,5	8 punts
De 2,6 a 2,9	10 punts
3 Km o més de 3 Quilòmetres	0 punts (Beca de conselleria)

Llevat d'error o omissió s'emet el següent **PROPOSTA**:

Primer.- Dins del termini establert de presentació de sol·licituds s'han presentat un total de 243 sol·licituds, que són les que es detallen a continuació:

DNI SOL·LICITANT	
526	S
X5	iM
73	2J
165	10V
735	04K
202	3G

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Validació: 34LJGPS426TSS4YFKMAX7XA3L
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 35



733	1F
307	1F
467	4F
X51	9F
733	1N
740	5V
740	1V
244	1D
496	A
190	E
189	1A
190	1N
X69	H
73	A
73	1N
474	Y
X12	7Q
X12	Q
48	L
190	B
X50	T
189	H
189	H
202	1G
098	1E

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

098	3E
091	3E
785	...R
18	1J
731	Y
X11	IM
759	X
47	A
47	...T
189	IV
731	C
201	IZ
19	7H
731	P
521	M
190	R
731	A
785	F
73	3C
201	X
204	7X
20	IV
191	3Y
191	Y
26	IZ

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

185	5Z
19	7P
095	7J
190	E
525	5Y
X65	2C
73	5Y
20	7F
X65	7C
X65	7C
X65	7C
735	5E
455	9N
265	7E
525	1L
185	5K
085	3K
735	6Z
265	1P
204	5E
18	53R
735	1Z
735	5T
245	5N
735	74R

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi V:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 35

18	7X
Y6	V
X3	6L
2	Q
73	W
20	5T
73	1X
73	2G
Y0	M
X6	5H
09	4F
73	4J
72	0Z
73	9W
X8	2A
733	9N
73	0R
X68	1P
18	2P
454	D
52	3C
475	1V
X2	9P
469	5L
73	3G

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

X32	3K
X3	5J
733	4Y
47E	2A
Y5	1Z
Y5	3Z
09L	3E
18	3K
X7	Q
73	G
09	1M
72	Y
73	1Q
X7	1W
X7	3W
X5	2D
Y1	1Z
24	5D
X2	2X
X79	2Y
2C	2V
73	1R
18	4T
73	Q
732	5G

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Validaci
Verificaci h
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 25 de 35

X	9F
47	<
73	I
73	'Q
X6	W
X5	V
09L	45S
73	IV
18L	IG
18	17J
X2	5Y
X2	2E
X22	IE
1E	IX
26	'7C
78L	4K
47L	7M
X6	OW
X6	W
47	IG
20	8V
73	2G
73	2G
30S	IV
Y0	IT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

X6	5B
09	5V
20	7W
X3	0Z
X3	0Z
X3	0Z
X64	1K
Y0	1N
X6	1Y
09	6B
X36	1G
733	5G
733	1P
18	7
73	1X
18	7G
73	X
46	5
18	3
204	1G
09	2
20	0L
73	1H
73	R
73	3R

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

20	T
Y2	3W
78	N
73	5A
43	7B
20	T
Y4	5F
73	1L
15	7K
Y0	8F
73	1G
Y9	Q
77	7Y
73	5E
X7	7E
X6	R
X0	6G
20	1Z
20	1D
30	7M
73	1P
18	1B
25	12F
09	5X
73	5H

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

47	A
18	C
X4	T
X4	N
X8	N
X8	N
47	R
Y6	F
53	IA
X7	H
X7	H
Y5	W
Y5	W
73	Z
20	V
47	K
X6	5P
20	9S
73	W
X6	0B
73	4P
X6	3T
X6	0X
18	0A
18	7S

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 29 de 35

Y07	9B
098	2R
476	1J
733	4B
204	6M
434	0L
733	3V
X74	6S
X74	6S
X65	36J
478	3W
478	3W

Segon.- Que segons es detalla en l'informe proposat, presentat davant la comissió de valoració i en l'acta de la comissió de valoració de data 27 de setembre de 2023.

Quedavent pendent de presentar documentació 29 sol·licitants, per estar dins del termini d'esmena de requeriment de documentació :

DNI SOL·LICITANT	
190	7H
733	1Z
733	5G
189	2T
Y43	5F
Y95	1Q
777	7Y
733	5E

X71	7E
X84	3R
204	3Z
303	1M
189	3B
09E	5X
189	79C
X82	05N
X82	05N
733	72W
X61	00B
733	04P
X71	33T
X57	00X
189	07S
434	00L
X74	06S
X74	06S
X61	96J
478	3W
478	3W

Tercer.- Una vegada rebuda la documentació requerida es procedeix a l'estudi de les mateixes per tal de determinar el compliment dels requisits establits en la convocatòria per a la concessió o denegació de la subvenció.

Es va acompanyar com a annex a l'informe presentat davant la comissió, un detall de la baremació realitzada per cada sol·licitud pendent i per cada criteri de baremació, per tal que la Comissió de Valoració el poguera comprovar.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

DNI SOL·LICITANT		%AJUDA	MOTIU
19	17H	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
73	11Z	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
73	75G	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
18	12T	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
Y4	35F	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
Y9	11Q	100	
77	37Y	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
73	15E	0	REBUTJADA
X7	37E	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
X8	73R	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
20	39Z	0	REBUTJADA
30	72M	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
189	23B	0	REBUTJADA
098	25X	50	
189	79C	70	
X82	35N	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
X82	35N	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
733	72W	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
X61	50B	100	
733	94P	70	
X71	23T	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
X57	20X	0	REBUTJADA
189	57S	100	

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

43.	0L	70	
X7.	6S	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
X7.	6S	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
X6	6J	0	NO APORTA DOCUMENTACIÓ
47l	3W	100	
47l	3W	100	

Quart.- Val a dir que els criteris de baremació són els detallats en la base 7 de la convocatòria i que analitzades les sol·licituds pendents, resulta que s'ha de concedir l'ajuda a les següents:

9 beneficiaris amb un import total per al primer trimestre de 1.153,68 €

DNI SOL·LICITANT	%AJUDA	1er TRIMESTRE €	2º TRIMESTRE €	3er TRIMESTRE €
Y9: 51Q	100	151,8	121	116,6
47l 13W	100	151,8	121	116,6
47l 13W	100	151,8	121	116,6
X6 50B	100	151,8	121	116,6
18 67S	100	151,8	121	116,6
18 79C	70	106,26	84,7	81,62
73 94P	70	106,26	84,7	81,62
43 60L	70	106,26	84,7	81,62
09 25X	50	75,9	60,5	58,3
		1.153,68 €	919,6 €	886,16 €

Cinqué.- D'acord amb el que estableix en la base 10ª els beneficiaris del 100% i del 70% tenen la possibilitat de realitzar un endós a favor de l'empresa prestatària del servei. Els beneficiaris del 50% i del 33% hauran de justificar les despeses pel transport, i hauran de presentar la documentació acreditativa d'aquesta despesa per al primer trimestre del curs 2023/2024, fins al 20 d'octubre 2023. Serà en el moment en què queda justificada la despesa, quan l'Ajuntament farà l'abonament de l'import reconegut d'ajuda al compte bancari titularitat del sol·licitant.

Sisé.- L'import total de les ajudes concedides per al primer trimestre del curs 2023/2024 dels usuaris que estaven pendent d'aportar la documentació requerida, ascendeix a la quantitat de 1.153,68€ que és el que afecta el pressupost municipal del 2023.

Seté.- Notificar aquest acord a les persones interessades d'acord amb el que s'estableix en la base 12 de la convocatòria.

Per tot l'exposat, es **CONCLOU I PROPOSA** a la Junta de Govern Local aprovar la present proposta en els termes indicats.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

B) ACTIVITAT DE CONTROL

11.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC 1.- Expedient 8466/2021.- Contenciós Administratiu nº 1 Castelló – PO 382/2021.

Es dona compte de la interlocutòria nº 241/2023 del Procediment Ordinari 382/2021 (peça de mesura cautelar) en el qual es disposa declarar la suspensió de l'acte impugnat de data 13 d'agost de 2021, a través de la qual es desestima el Recurs de Reposició interposat el 16 d'abril de 2021 contra el Decret d'Alcaldia núm. 2021-0693, d'11 de març de 2021 dictada per l'Ajuntament de Vinaròs consistent a ordenar a :
er que procedisca a realitzar el restabliment de la legalitat urbanística alterada en el termini d'1 mes, mitjançant la demolició de les obres consistents en reforma i ampliació d'un habitatge unifamiliar aïllat en sòl urbanitzable dins de l'àmbit del SUR 15 i pavimentació de la parcel·la mitjançant solera de formigó, així com l'execució de les operacions complementàries per a retornar físicament els terrenys i edificacions a l'estat anterior a la vulneració.

Pel sotssecretari s'informa que imposar recurs no tindria efectes, ja que, el recurs davant el Tribunal Superior de Justícia ja suspén l'acte impugnat per si mateix i per imperatiu legal, per la qual cosa la Junta de Govern decideix no recórrer l'acte.

DC2.- Recurs d'apel·lació 275/2023-G

Es dona compte de la interlocutòria núm 204/2023 que acorda no admetre el recurs d'apel·lació interposat per
en nom i representació de VERDERA, SL contra l'Ajuntament de Vinaròs interposat en contra de la interlocutòria de data 27 de març de dos mil vint-i-tres.

La Junta de Govern queda assabentada.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.seguregencia.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 34 de 35

C) PRECS I PREGUNTES

12.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0040 Data: 13/10/2023

Codi Valid
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 35 de 35

